



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Deniega adecuaciones - Deja sin efecto adjudicación GRUPO II - CM 80.234/2019

---

*Visto el Expediente Electrónico EX-2019-6346521-GDEMZA-SEGE#MDSYD en el cual se tramita la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.234/2019 para la adquisición de Soluciones Parenterales e Insulinas y análogos y la solicitud de adecuación de precios del proveedor MACROPHARMA SA y del proveedor LABORATORIO FARMACÉUTICO & CÍA S.R.L. Y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que por Disposición N° DI-2019-150-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF se autorizó el llamado a Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.234/2019 con fecha de apertura fijada para el día 12 de Agosto de 2019 a las 11:00 hs tal como surge de la publicación efectuada en el Portal Web de esta Dirección General.*

*Que en orden n° 40 del expediente referenciado en el visto, obra Acta de Apertura de Ofertas emitida por el sistema COMPR.AR, de la cual surge la presentación de ofertas de MACROPHARMA SA Y LABORATORIO FARMACÉUTICO Y CÍA S.R.L. con fecha 12 de agosto de 2019 a las 11:00hs.*

*Que por Disposición N° DI-2019-181-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, notificada electrónicamente el día 16 de Septiembre de 2019 (reporte agregado en orden n° 183); se adjudicó la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.234/2019 “**SOLUCIONES PARENTERALES E INSULINAS Y ANÁLOGOS**” a los proveedores: MACROPHARMA S.A. por el grupo I, y LABORATORIO FARMACÉUTICO Y CÍA S.R.L. por el grupo II.*

*Que mediante nota NO-2019-5085518-GDEMZA-DGCPYGB (orden n° 188) del 18 de Septiembre, se presenta LABORATORIO FARMACÉUTICO & CIA S.R.L. (adjudicatario del grupo II) solicitando un ajuste del 28% en los precios, ofreciendo absorber un 3% del mismo, en los términos de la Disposición N° DI -2019-102-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF a causa de la devaluación ocurrida en la moneda de curso legal en su relación con la divisa extranjera y su impacto en los precios de los productos finales. Aclara que le resulta imposible mantener los precios correspondientes al mes de Junio de 2019. Ante lo que solicita.*

*Que asimismo, con fecha 19 de Setiembre de 2019, el proveedor MACROPHARMA S.A. solicita adecuación de precios por aumento de costos, para que se reflejen las órdenes de compra que se emitan a su favor. Para lo cual acompaña tabla comparativa de los precios de KAIROS para los productos adjudicados.*

*Que en cuanto a las solicitudes de aumento de precios instadas por ambos proveedores, cabe destacar que el Art. 24 “Determinación del Precio” del Pliego de Condiciones Particulares, que durante la vigencia del*

contrato se procederá a cuantificar el nuevo precio a través del Sistema COMPR.AR mediante el mecanismo previsto para la renegociación contractual (...). A pedido del adjudicatario, el Órgano Rector podrá autorizar el nuevo precio, que regirá durante los períodos mensuales posteriores a la adjudicación para los insumos detallados en la Orden de Compra.

Que teniendo en cuenta el procedimiento reglado por el mencionado Art 24, el proveedor, respetando las pautas de cuantificación o determinación establecidas, deberá indicar a través del Sistema COMPR.AR el precio unitario resultante para cada uno de los insumos que sean objeto de renegociación. Dicha presentación deberá realizarla **bimestralmente y luego de transcurrido el primer mes de vigencia del Convenio Marco**, del día 1 al 15 del mes que corresponda. Vencido el plazo señalado, no será viable la presentación.

Que como se evidencia en el presente caso, respecto a las adecuaciones pretendidas por los proveedores MACROPHARMA SA Y LABORATORIO FARMACÉUTICO & CÍA. S.R.L. las mismas han sido instadas con fecha 19 de Septiembre, es decir, sólo 3 días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación, siendo que el evento causante de la supuesta ruptura de la ecuación económico-financiera se ha producido el mismo día de la apertura de ofertas (el 12/08/2019). Esta situación, además de reflejar un comportamiento inoportuno e inadecuado de los proveedores adjudicatarios -tuvieron un tiempo más que razonable para efectuar sus manifestaciones con anterioridad al acto de adjudicación, es decir durante el período de mantenimiento de ofertas-, en concreto, este proceder no tiene respuesta en el mecanismo previsto en el Pliego para la Determinación del precio. Pero por las mismas razones ligadas al principio de buena fe que hemos invocada, los petitorios tampoco podrán ser tramitados por el procedimiento que tienen previsto para la Adecuación de precios, conforme el plexo normativo aplicable para este instituto (art. 150 del Decr. Regl. N° 1.000/15, art.48 del Pliego de Condiciones Generales, Disposición N° DI-2019-102-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF).

Que ello no implica negar una circunstancia objetiva de la realidad, cual es la imposibilidad de cumplimiento del contrato manifestada por el Proveedor LABORATORIO FARMACÉUTICO & CÍA S.R.L. Más allá de la conducta observada por el proveedor, no puede dejar de considerarse el interés público que debe satisfacerse mediante la contratación de marras. Por tal razón, y dado que al momento de la petición realizada por el proveedor, no se habían emitido aún órdenes de compras en su favor, cabe considerar que se está ante una hipótesis análoga al desistimiento de la oferta ocurrido en forma contemporánea a la notificación del Acto de Adjudicación (conf. Art. 154 Ley 8706). Sin embargo, a pesar de la conducta inadecuada del proveedor, en lo que respecta a la forma y oportunidad elegida para la comunicación de su imposibilidad de cumplir el contrato, no puede dejar de meritarse que dicha imposibilidad, además de sobrevenida, resulta insuperable objetivamente. Por tal razón, cabe considerarse que en el caso no corresponde aplicar sanciones ni penalidades.

Que en consecuencia, en virtud de lo expuesto, corresponde adoptar como decisión: a) la denegación del derecho pretendido por los proveedores presentantes, b) tener por desistido de la oferta y del contrato al proveedor Laboratorio Farmacéutico y Cía SRL, c) Adjudicar al oferente POLYQUÍMICA S.R.L., calificado en 2° orden de mérito para el GRUPO II aprobado por disposición N° DI-2019-181-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.

*Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones;*

***EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES***

***PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES***

***DISPONE:***

***Artículo 1°:*** Denegar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente disposición, las peticiones de Adecuación de Precios instadas por los proveedores: MACROPHARMA S.A. –PROV. N° 162011 y LABORATORIO FARMACÉUTICO & CÍA S.R.L. – PROV. N° 57726.

**Artículo 2º:** Téngase por desistido de la oferta y del contrato, sin penalidades ni sanciones, al proveedor LABORATORIO FARMACÉUTICO & CÍA S.R.L. – PROV. N° 57726, respecto de los insumos adjudicados para el GRUPO II de la Lic. Pública de Convenio Marco N° 80.234,

**Artículo 3º:** Adjudíquese al proveedor POLYQUIMICA S.R.L. – Prov. N° 15044 los insumos del GRUPO II de la Licitación pública de Convenio Marco N° 80.234/2019 “SOLUCIONES PARENTERALES E INSULINAS Y ANÁLOGOS.

**Artículo 4º:** Notifíquese electrónicamente a los proveedores MACROPHARMA S.A. –PROV. N° 162011; LABORATORIO FARMACÉUTICO & CÍA S.R.L. – PROV. N° 57726 Y POLYQUIMICA S.R.L. – Prov. N° 15044; publíquese en el portal web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes ([www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar)); agréguese a las Actuaciones Administrativas y archívese.